



**MUNICIPALIDAD DE  
FERNANDO DE LA MORA**

MISIÓN: Administrar los recursos del municipio de manera eficaz y transparente, garantizando el crecimiento sostenible, sustentable e inclusivo con la participación activa de la ciudadanía.

**EDICTO MUNICIPAL N° 01/2025  
LIMPIEZA DE PREDIOS BALDÍOS:**

La Municipalidad de Fernando de la Mora comunica a todos los ciudadanos de este municipio que se halla en vigencia la Ordenanza N° 42/24 "POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS QUE REGULAN Y CONTROLAN LA LIMPIEZA EN TALLERES, GOMERÍAS, PATIOS BALDÍOS, VIVIENDAS Y ASEO PÚBLICO EN GENERAL EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA", la cual dispone lo siguiente:

**Art. 4: PREDIOS BALDÍOS O SIN CONSTRUIR:** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora de un inmueble o predio baldío o sin construir, a instancia de autoridad competente deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos, y todo recipiente que pueda contener agua deberá ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario. Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, ésta deberá permanecer en condiciones seguras.

**Art. 6: CHATARRAS A LA INTEMPERIE:** Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarras, maquinarias en desuso, mobiliarios inservibles, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del Aedes Aegypti.

Si los bienes a que se refiere el inciso anterior, se encontraren en espacio de uso público, la Municipalidad procederá, a costa del propietario, arrendatario o poseedor, es decir, del infractor de la presente Ordenanza, a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para tal efecto, sin perjuicio de la multa correspondiente.

En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero. Si por dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta por su propietario, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

Las empresas o negocios dedicados a la compra de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

**Art. 7º: SANCIONES:** Sancionar a los comercios o personas físicas o jurídicas que no cumplieren con lo dispuesto en la presente Ordenanza. CONSTITUYEN TRANSGRESIONES A LA PRESENTE ORDENANZA Y CONSIDERADAS FALTAS:

1. La tenencia, almacenamiento o colección, deliberada o no, de uno o más criaderos potenciales o efectivos en un inmueble.
2. El incumplimiento de las observaciones realizadas y notificadas.
3. La renuencia por parte del propietario o responsable del inmueble.
4. La reincidencia en la presencia de criaderos en el inmueble.

**Art. 8º: TODA INOBSERVANCIA** a la presente Ordenanza será falta gravísima y multada como tal, con la escala más gravosa.

**SIRVA EL PRESENTE EDICTO COMO SUFICIENTE NOTIFICACIÓN.**

  
Dra. NILSA SANCHEZ VERGARA  
Secretaria General

31 de enero de 2025.-  
  
LIC. ALCIDES RIVEROS CANDIA  
Intendente Municipal